Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

5 77

M.T.E. y S.S. FOLIO 180

BUENOS AIRES, 20 MAY 2013

VISTO el Expediente Nº 1.558.027/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término debe dejarse indicado que si bien las partes en el texto del Acuerdo refieren al Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75, dicho plexo convencional ha sido reemplazado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13 dentro del alcance de representatividad de la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, representado por la entidad sindical aquí interviniente.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones allí especificadas.

D.N.R.T.

Que cabe señalar que la suscripción del Acuerdo de marras no implica reapertura de la negociación del último acuerdo salarial que fuera suscripto entre las mismas partes, ni tampoco modifica su vigencia.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

5 77

M.T.E. y S.S. FOLIO 181

Que a su vez, las sumas pactadas no generan impacto sobre los salarios ni deberán ser consideradas como base de cálculo a los fines de futuros aumentos salariales.

Que por último, es dable indicar que el pago de dicha suma no generará derecho a futuros reclamos, tratándose de un supuesto excepcional cuya homologación no sentará precedente alguno.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

D.N.R.T.

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y en representación del sector empresarial: por la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS,

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

5 77

M.T.E.Y.S.S. FOLIO 181

INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.558.027/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.558.027/13.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 5 77

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO 187

Expediente N° 1.558.027/13

Buenos Aires, 03 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 577/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **480/13.-**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T